



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 03611-2017-PA/TC
LIMA
LUIS MAGIN CRUZ GÓMEZ

SENTENCIA INTERLOCUTORIA DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 6 de noviembre de 2018

ASUNTO

Recurso de agravio constitucional interpuesto por don Luis Magin Cruz Gómez contra la resolución de fojas 83, de fecha 7 de junio de 2017, expedida por la Quinta Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Lima, que declaró improcedente la demanda de autos.

FUNDAMENTOS

1. En la sentencia emitida en el Expediente 00987 -2014-PA/TC, publicada en el diario oficial *El Peruano* el 29 de agosto de 2014, este Tribunal estableció, en el fundamento 49, con carácter de precedente, que se expedirá sentencia interlocutoria denegatoria, dictada sin más trámite, cuando concurra alguno de los siguientes supuestos, que igualmente están contenidos en el artículo 11 del Reglamento Normativo del Tribunal Constitucional, los cuales se presentan cuando:
 - a) Carezca de fundamentación la supuesta vulneración que se invoque.
 - b) La cuestión de Derecho contenida en el recurso no sea de especial trascendencia constitucional.
 - c) La cuestión de Derecho invocada contradiga un precedente del Tribunal Constitucional.
 - d) Se haya decidido de manera desestimatoria en casos sustancialmente iguales.
2. En el presente caso, el demandante solicita que la Oficina de Normalización Previsional (ONP) le otorgue pensión de jubilación adelantada del Sistema Nacional de Pensiones, de conformidad con el artículo 44 del Decreto Ley 19990, previo reconocimiento de 25 años y 7 meses de labores para su empleador Empresa de Transportes Otuzco S. A., correspondientes a los siguientes períodos: del 1 de febrero de 1971 al 31 de diciembre de 1989 y del 1 de febrero de 1998 al 31 de marzo de 2004, así como los meses de julio, setiembre y octubre de 1993 y febrero y marzo de 1994. Se aprecia del cuadro de resumen de aportaciones de fojas 4 que la ONP solo se ha reconocido 7 años y 7 meses de aportaciones.

